

Tribunales de cuentas serán incompatibles con el ejercicio de cualquier otro empleo, comisión ó encargo en alguno de los ramos de Gobernación, Administración y Contabilidad del territorio donde funcionen, cesando por consiguiente para lo sucesivo las funciones que por la legislación de Ultramar se les encomiendan fuera del Tribunal.

Art. 19. Los Tribunales sin embargo evacuarán los informes que se les pidan por el Gobierno Supremo ó por los Superintendentes sobre asuntos generales de Administración y Contabilidad; pero no podrán pedirseles informes especiales sobre casos determinados que tengan relación con los actos que hayan de ser examinados directa ó indirectamente en el juicio de las cuentas.

Art. 20. El conocimiento de los delitos de falsificación ó de malversación y de cualesquiera otros que puedan cometerse por los empleados en el manejo de los fondos públicos, corresponde á los Tribunales que sean competentes, con arreglo á la legislación especial de Ultramar.

Cuando los de Cuentas hallaren en el examen de ellas indicios de aquellos delitos, remitirán el tanto de culpa que aparezca á dichos Tribunales por medio del Superintendente general respectivo, sin perjuicio de reservarse el procedimiento que corresponda para el reintegro de los descubiertos.

Art. 21. Los expedientes sobre cobranzas de alcances y descubiertos serán de la competencia privativa de los Tribunales de Cuentas y se seguirán por ellos ó por sus delegados por la vía gubernativa de apremio; pero si en ellos se susciten tercerías de dominio ó de prelación de créditos, se ventilarán éstas ante los Tribunales de justicia á quienes corresponda.

También tocará á estos el conocimiento de las contendidas sobre legitimidad de las escrituras de fianza, sobre la calidad de heredero de los responsables, y en general sobre todas las cuestiones que exijan la declaración de un derecho civil, y que puedan suscitarse en los expedientes de alcances ó de cuentas.

Mientras se ventilen las tercerías de dominio ó las cuestiones de derecho civil que sean necesariamente perjudiciales, los Tribunales de cuentas suspenderán su procedimiento en solo lo relativo á los bienes ó derechos controversiados.

Por las tercerías sobre prelación de créditos no se suspenderá el apremio; pero se conservará en depósito el producto en venta de los bienes disputados para su adjudicación al acreedor que sea declarado de mejor derecho.

(Se continuará.)

Estado sanitario de la provincia desde el parte anterior, que comprende los días 7, 8 y 9 del actual.

	Pueblos.	Inviadidos.	Curados.	Muertos.
Guadalajara.	8	13	5	
Arbeleta.	5	3	2	
Almoguera.	4	5	1	
Alarilla.	4		2	
Brihuega días 6 7 y 8	42	14	19	
Budia.	9	4	2	
Cifuentes desde el 29	varios.	varios.	76	
Carrascosa de Tajo.	16		5	
Ciruelas desde el dia 2.	20		17	
Canredondo.	42	18	10	
Campusábalos.	22		5	
Cereceda.	3		3	
Castilimbre desde el 23.	16	11	3	
Escopete.	10	12	17	
Escartiche.	19	6	6	
El Olivar.	4	2	1	
El Recuenco.	17	4	7	
Huérmeces desde el				

	Pueblos.	Inviadidos.	Curados.	Muertos.
Horche.	16	22	12	3
Ita.	26	1	13	
Iriepal.	34	4	1	
Jadraque.	4	3	1	
Luzon.	30	2	4	
La Torre del Bulgo.	4	3	1	
Las Ibiernas.	25	7	3	
Mochales.	14	2	3	
Mantiel.	9	7	2	
Molina.	4	18	1	
Malaga.	5	20	1	
Miedes.	14	5	1	
Maranchón.	50	4	18	
Marchamalo.	1			
Mondejar.	28			
Olivedillas.	18			
Pradiila.				5
Pastrana.	35			
Paredes.	1			
Sigüenza.	30	18	7	
Solanillos del Estrecho.				
Torija.	11	7	3	
Teroleja desde el 28	15	20	3	
Taracena.	2	3	2	
Tendilla.	1	1	1	
Usanos.	9	10	1	
Villanueva de Alcorón.	53	25	11	
Yunquera.	4		1	

Guadalajara 10 de setiembre de 1855.—P. A.—Cosme Barrio Ayuso.

#### ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA de la provincia de Guadalajara.

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se expresan las propuestas de peritos repartidores de la Contribución Territorial y año inmediato de 1856; espero lo verifiquen á vuelta de correo, sino quieren sufrir el apremio, á que se harán acreedores.—Guadalajara 7 de setiembre de 1855.—Tomás Mojados.

**PUEBLOS.**  
Albalate de Zorita.—Alique.—Azuqueca.—Bustares.—Cafín.—Chiloeches.—Concha.—Fuentelviejo.—Fuentes.—Iriepal.—Málaga.—Marchamalo.—Molina.—Nava de Jadraque.—Padilla de Medinaeli.—Pinilla de Jadraque.—Rebollosa de Jadraque.—Selas.—Taracena.—Torrecuadrada de los Valles.—Usanos.—Vianilla de Jadraque.—Villanueva de la Torre.—Villaverde del Duendo.—Valdepinillos.—Yelamos de Arriba.—Zaorejas y Zarzuela de Galve.

#### Contaduría de Hacienda pública de Guadalajara.

##### BIENES NACIONALES.—Circular.

Siendo muy pocos hasta ahora los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que han cumplido con las prevenciones que se les hicieron por el Sr. Gobernador de la misma en 25 de julio último al circular la Real orden de 19 de dicho mes, Boletín oficial núm. 90, y que le fueron recordadas en el correspondiente al 17 de agosto núm. 99; autorizado como lo estoy por el referido Sr. Gobernador, me veo en la imprescindible necesidad de prevenir a los expuestos Sres. Alcaldes que si en el término improrrogable de 15 días no hubiesen remitido bajo el oportuno inventario á

la Comisión principal de ventas de esta provincia para que esta pueda pasártos desde luego á esta oficina de mi cargo todos los papeles que se hallasen existentes en los archivos de las Iglesias y de que deben haberse incantado pertenecientes al Clero, Capellanías, Santuarios, Hermandades, Cofradías, Aniversarios, Obras pías y cualesquiera otros comprendidos en la ley de desamortización, habré de conminarles con la multa de 500 rs. de irremisible exacción, pues no es justo que la morosidad que se observa de su parte en el desempeño de este interesante servicio produzca entorpecimientos y dilaciones que redundan en perjuicio de los intereses del Estado.

Asimismo para dar cumplimiento á la orden de la Dirección general de ventas de bienes nacionales fecha 28 de agosto último, es de absoluta necesidad que los mencionados Señores Alcaldes, remitan las escrituras ó documentos de imposición de censos ó cánones que á favor de los propios deben existir en los archivos de los Ayuntamientos.

Para verificar el envío de los expresados documentos, podrán aprovechar los Señores Alcaldes la ocasión que les ofrece la venida de los recaudadores ó concejales que hayan de entregar en Tesorería las cuotas de los suscriptores voluntarios al anticipo ó bien las contribuciones ordinarias pudiendo hacerlo desde luego por el correo de todos aquellos que así lo permita su escaso volumen.—Dios guarde á V. muchos años.—Guadalajara 10 de setiembre de 1855.—Ventura de la Peña.

### SUB-INSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL de esta provincia.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Inspector General de la Milicia Nacional, con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en comunicación de 31 del próximo pasado se sirve ordenarme, que para evitar en lo sucesivo cualesquiera conflictos que pudiesen ocurrir entre los individuos de la Milicia Nacional y los de la Guardia Civil, por avocarlos á los mismos armas por los cañones sin un documento que les autorice para su uso, recuerda á los Sres. Sub-inspectores que con arreglo á la Circular publicada en la Gaceta del 27 de setiembre del año próximo pasado, los Nacionales pueden usar armas por los caños y cañones, siempre que vayan provistos de un permiso del Alcalde del pueblo de su vecindad, que les autorice á ello.—Lo que dispondrá V. S. poner en conocimiento de todos los individuos de la Milicia Nacional de la Sub-inspección de Guadalajara sin que se atengan á lo dispuesto por la anterior, pino den lugar á la reproducción de conflictos que escasidad el objeto de su disposición sea importante.»

«Lo que ha dispuesto se publica para conocimiento de todos los individuos de la Milicia Nacional de esta provincia, quedando anulado aquella Circular á que hace referencia la anterior comunicación se sube inserta en el Boletín oficial número 125 correspondiente al viernes 22 de setiembre de 1854.—Guadalajara 9 de setiembre de 1855.—Casimiro Lopez Chavarri. Oficial de la Milicia Nacional de la provincia. Oficial de la Milicia Nacional de la provincia.

Orden del dia 9 de Setiembre de 1855.

El Excmo. Sr. Inspector General de la Milicia Nacional se ha servido nombrar Ayudante Secretario de esta Sub-Inspección a don Julian Lopez Chavarri. Allíez de la primera compañía de caballería de esta provincia, y para ayudantes de la misma al Allíez de dicha compañía don Tomás Mejados, y al Teniente de la compañía de cazadores del batallón de Alianza don José María Jiménez. Contra los que se hace saber en la orden de este dia para cobramiento de los cuerpos de la Milicia Nacional de la provincia; y a fin de que los referidos Ayudantes sean

reenviados en sus respectivos destinos y se les obedezcan y respeten en todo lo concerniente al servicio.—Casimiro Lopez Chavarri. Oficial de la Milicia Nacional de la provincia. Oficial de la Milicia Nacional de la provincia.

El Excmo. Sr. Inspector General de la Milicia Nacional, con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

«Debe V. S. proceder desde luego á las elecciones de Plazas Mayores y compañías de Granaderos e impares de los cuerpos de Milicia Nacional de esta provincia, conforme se está practicando en esta Corte y prescribe la ley.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial para conocimiento de la Milicia Nacional de esta provincia.—Guadalajara 9 de setiembre de 1855.—Casimiro Lopez Chavarri. Oficial de la Milicia Nacional de la provincia.

### ANUNCIOS OFICIALES.

D. Nicolás Saenz Maleta, condecorado con la cruz de María Isabel Luisa, y Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido; que de ser así el infrascrito escribano da fe.

Por el presente edicto, se llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de la Capellana colativa de sangre que en la parroquia de la villa de Tomelloso, fundaron Micaela Sanchez, y su hijo Antonio Martinez, para que en término de treinta días, contados desde el de su inserción en la Gaceta de Madrid, comprueben á deducirle en este Juzgado por medio de procurador del mismo autorizado legalmente, bajo apercibimiento de que si pasan sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo ha acordado en auto de ayer, á solicitud del promotor fiscal de este tribunal, mediante á haberse separado del expediente las partes, á cuya instancia se promovió.

Dado en Brihuega á seis de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Nicolás Saenz Maleta.—Por mandado de S. S.—Manuel Riaza Esteban.

### AVISO

#### DEL EMPRESARIO DEL BOLETIN OFICIAL

Siendo este periódico de la propiedad exclusiva de los Ayuntamientos de esta provincia, en el que solo tienen cabida las órdenes del Gobierno de S. M. y las que por conducto de la autoridad superior de la misma, se dirijan para su inserción, me veo precisado á poner en conocimiento de las autoridades civiles, militares y eclesiásticas que no tendrán lugar en dicho periódico las órdenes, exhortos, anuncios ni escritos de particulares sin que previamente sean visados por el Sr. Gobernador y decretada su inserción.

Al propio tiempo hace presente que en dicha Empresa se admiten los pagos de las suscripciones al periódico, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

En sesión celebrada en este dia por la Junta de Sanidad de esta villa y entre otros asuntos se ha tratado y convenido en suspender por ahora la función religiosa que se hace á San Macario el tercer domingo del presente con motivo de hallarse la enfermedad reinante en los pueblos limítrofes, atendiendo á que la concurrencia tan afluente en semejantes días y la reducción de las habitaciones podría dar lugar á que se desarrollara en la población dicha enfermedad que hasta de ahora ha respetado. Y para que llegue á noticia de los devotos a ella se pone el presente en Valdesaz y setiembre 7 de 1855.—Antolín García.—El Secretario de la Junta, Antonio Nieto.

Se halla vacante el partido de Ciriano del pueblo de Palazuelos y sus alrededores, Carabias, Cirueches, Pozancos y Ures, con la dotación de 160 fanegadas tributadas por el facultativo en las eras lo perteneciente á la matriz, y las que corresponden á los demás pueblos, por los Ayuntamientos y constituidas por los mismos á casa del facultativo, distando menos de una legua cada uno de aquéllos de la matriz y de buen camino. Además percibirá lo que rindan los cuatro eclesiásticos que hayén el partido; libre de contribución excepto el Subsidio, cuya vacante se proveerá á los veinte días contados de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial. Los aspirantes, dijeron sus sueldos francesas de porte al Ayuntamiento del expresado Palazuelos.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos